



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08843.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el importe de las facturas que superan el precio contratado el 18 de agosto de 48,49 euros. Reclamó y sólo le han devuelto 33 euros. Adjunta la grabación que le remitió la empresa y copia de la facturación.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se han realizado las gestiones oportunas para ajustarse a la oferta comercial con una cuota mensual de 48,48 euros. Se han realizado ajustes por importe de 33 euros como compensación de la factura de septiembre de 2019, y de 127,88 euros como compensación de las facturas desde septiembre de 2019 hasta marzo de 2020.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que le devolvieron 33 euros y 127,88 euros, de los 190 euros que cobraron indebidamente. Pero le han seguido cobrando todos estos meses 2 euros más debido a la identificación de llamadas. Este mes le han descontado el importe, así que tendrían que devolver los 2 euros al mes que le han cobrado durante 9 meses.

La parte reclamada aporta escrito alegando que se han realizado abonos correspondientes a las facturas emitidas hasta el 1 de febrero de 2020 incluida. Se ha tramitado un nuevo abono de 11,90 euros correspondiente a las facturas de marzo a agosto de 2020, que recibirá en breve en su cuenta bancaria, y se han gestionado nuevos descuentos para que se aplique correctamente la oferta a partir de la siguiente factura.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada

Comunidad de Madrid

Pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha realizado los abonos para ajustar la promoción desde la factura de septiembre de 2019 hasta la factura emitida el 1 de febrero de 2020 incluida, y deberá abonar, de no haberlo hecho hasta el día de la fecha, 11,90 euros correspondiente a las facturas emitidas desde marzo hasta agosto de 2020.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.